



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10187 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 16354-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GRACIELA ESTHER MONTAFUR HUAMANI
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN
DE CLASES Y EVALUACIÓN
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05588-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de agosto de 2012.*

Lima, 5 de diciembre de 2012

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 05588-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora GRACIELA ESTHER MONTAFUR HUAMANI contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago del 30% de la remuneración total como bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 05588-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el Artículo Quinto se consignó se consignó “UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05”, cuando se debió consignar “UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07”.

Error tipográfico que no varía la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 05588-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución N° 05588-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“QUINTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora GRACIELA ESTHER MONTAFUR HUAMANI y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL